

RADICADO: 2014-00463-00
DEMANDANTE: WILLIAN THOMAS VIZCAINO
DEMANDADO: VICTORIANO DE LEON NARVAEZ
CARLOS EMILIO DE LEON NARVAEZ
WILINTONG DE LEON RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, en la cual presentaron en término demanda de reconvencción – verbal reivindicatoria, para su revisión. SIRVASE A PROVEER, Soledad, 10 de noviembre de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD,
NOVIEMBRE DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD. 00463-2014.-**

Por cumplirse cada uno de los presupuestos establecidos por la ley tal como lo establece en el artículo 371 del CGP, el cual señala en su tenor:

“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”

Así, como se cumplen los requisitos generales manifiestos en el artículo 82¹ del CGP; para la presentación de la demanda de reconvencción, por ser procedente se dispondrá la admisión de ésta.

Una vez vencido el termino de traslado otorgado al demandado en reconvencción tal como le señala el artículo 371 del CGP, por secretaría se dará

¹ Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
 8. Los fundamentos de derecho.
 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
 11. Los demás que exija la ley.
- [...]

RADICADO: 2014-00463-00
DEMANDANTE: WILLIAN THOMAS VIZCAINO
DEMANDADO: VICTORIANO DE LEON NARVAEZ
CARLOS EMILIO DE LEON NARVAEZ
WILINTONG DE LEON RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA

traslado por fijación en lista de las excepciones de mérito que se hubieren presentado en la actuación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

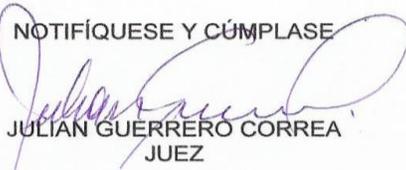
PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN CONSISTENTE EN PRETENSÓN REIVINDICATORIA instaurada por WILLIAN THOMAS VIZCAINO mediante apoderado judicial contra VICTORIANO DE LEON NARVAEZ, CARLOS EMILIO DE LEON NARVAEZ y WILINTONG DE LEON RODRIGUEZ, de conformidad con lo analizado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por ESTADO la presente providencia a la parte demandada en reconvencción, conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 371 del CGP.

TERCERO: CÓRRASE traslado a los demandados en reconvencción VICTORIANO DE LEON NARVAEZ, CARLOS DE LEON NARVAEZ y WILINTONG DE LEON RODRIGUEZ, de la demanda reivindicatoria en reconvencción presentada por WILLIAN THOMAS VIZCAINO, por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del CGP y artículo 371 del CGP inciso 2. Dicho termino empezara a correr al día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Vencido el término de traslado de la demanda reivindicatoria presentada en reconvencción, por secretaría se fijará en lista de manera conjunta las excepciones de mérito que se hubieren presentado.

QUINTO: Envíese copia de la presente actuación a la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura, donde se adelanta tramite de vigilancia judicial, haciéndole ver que no es posible fijar fecha de audiencia inicial hasta tanto se venza el termino de traslado de la demanda reivindicatoria presentada en reconvencción, y se le de el respectivo traslado de manera conjunta a las excepciones que se hubieren presentado en la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.-